



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, ocho (08) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: YESITH PALLARES AGUILAR.
RAD. 20001-31-03-002-2021-00071-00**

Procede el Despacho a resolver la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, consistente en que se corrija el párrafo primero del auto de fecha 24 de mayo de 2022, que ordeno seguir adelante la ejecución en contra del demandado, en el entendido de que la entidad demandante es BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y no BANCOLOMBIA S.A., como por error se estableció.

Ahora bien, del estudio realizado al expediente, y al analizar la solicitud presentada, se observa que efectivamente se presentó un yerro por parte del Despacho en el párrafo primero del auto del 24 de mayo de la presente anualidad que ordeno seguir adelante con la ejecución del presente proceso, al establecerse como demandante a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., cuando en realidad el demandante es el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Al respecto el artículo 286 del C.G.P. expresa; *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.* (subrayas fuera de texto)

En conclusión, y por ser conducente lo solicitado, se procederá a corregir el yerro cometido en el párrafo primero del auto fechado mayo 24 de 2022, disponiéndose que la parte demandante es el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y no BANCOLOMBIA S.A., como erróneamente se estableció.

En Merito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el párrafo primero del auto de fecha 24 de mayo de 2022, que ordenó seguir adelante la ejecución, en el entendido que la parte demandante y a favor de quien se libró mandamiento de pago es el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, y no la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., como por error se manifestó, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AF

Firmado Por:

German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cce90e02f02002cf2b78daa54452ae98e3a757a510a4380a28be7a871fcc966**

Documento generado en 08/06/2022 02:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>